

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 18 DEL AÑO 2025.

No. 42

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO DELEGATORIO No. FEMCCO/02/2025.- PARA SOLICITAR INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA FINANCIERO A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

PROTOCOLO.- PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

PROTOCOLO.- PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA, ESTATAL O MUNICIPAL, POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

2 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA
"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ACUERDO No. FEMCCO/02/2025

ACUERDO DELEGATORIO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA FINANCIERO A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

(I) FUNDAMENTO LEGAL

Por lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 131 fracciones I, VI, IX, XXIII Y XXIV, 212, 214, 215, 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el país; 1, 3, 5, 6, 11 Bis primer párrafo; 11 Ter primer y tercer párrafo, 11 Quater fracciones VI, XII y XXI y 26 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 70, 71, 72 fracción XXII y 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

(II) MOTIVACIÓN

Con fecha 3 de mayo del año 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el decreto número 601, el cual reforma los artículos 59 fracción XXXIII y 114 D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el fin de dotar de autonomía a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca al ser el Congreso quien eligiera al fiscal especializado en materia de combate a la corrupción del estado de Oaxaca.

Con fecha 18 de septiembre de 2024, fue designada la licenciada Karina Reyes Ávila como titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca (FEMCCO), cumpliendo así con lo dispuesto por los tratados internacionales y la legislación local en materia de combate a la corrupción, continuando y fortaleciendo las políticas de Combate a la Corrupción.

En tal sentido, la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca es un órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, cuyo titular intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, pudiendo delegar la o el titular sus atribuciones al personal adscrito, siempre que no se trate de facultades indelegables.

Es así como entre las facultades conferidas a la titular de la FEMCCO en el artículo 11 QUÁTER fracción XII de la Ley Orgánica de la FGEO se encuentra la de "solicitar información relacionada con una investigación formalmente iniciada, a las Entidades que integran el sistema financiero de acuerdo con las disposiciones aplicables", así como la de "instruir y delegar los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción el trámite de los asuntos que estime convenientes".

(III) CONSIDERANDO

Que en el ejercicio de sus funciones, la o el titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, requiere fortalecer la operatividad de las investigaciones formalmente iniciadas, particularmente aquellas que involucran posibles actos de corrupción, como enriquecimiento ilícito, operaciones con recursos de procedencia ilícita, o cualquier otro delito que implique

SÁBADO 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

actividades u operaciones financieras y, por tal razón, sea necesario requerir a las instituciones que integran el sistema financiero mexicano información y documentación relativa a las operaciones, actividades y servicios de las mismas.

Que resulta necesario delegar a Agentes del Ministerio Público adscritos a esta Fiscalía, la facultad de solicitar información a las entidades que integran el sistema financiero mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, y demás disposiciones aplicables, en el marco de investigaciones formalmente iniciadas.

Que el artículo 14 de la Constitución establece que toda investigación penal debe realizarse con respeto al debido proceso, lo que incluye la obtención legal y oportuna de información relevante para el esclarecimiento de los hechos.

Que el principio de eficiencia que rige el actuar de los servidores públicos, consagrado en el artículo 134 constitucional, exige que las instituciones públicas optimicen sus recursos humanos y materiales, lo cual justifica la delegación de facultades operativas a servidores públicos competentes.

Que el Agente del Ministerio Público, cuenta con la preparación jurídica, experiencia y atribuciones necesarias para ejercer la facultad delegada de manera responsable, conforme a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

(IV) ACUERDO:

PRIMERO. Se delega a los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la facultad de solicitar información, documentación y/o registros a las entidades que integran el sistema financiero mexicano, en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, exclusivamente en el contexto de investigaciones en curso en esta Fiscalía.

SEGUNDO. La solicitud deberá realizarse por escrito, según el procedimiento legal establecido, debidamente fundada y motivada, señalando el número de carpeta de investigación, los hechos que la originan, y el vínculo entre la información requerida y los hechos investigados.

TERCERO. Se deberá informar al Fiscal Especializado sobre las solicitudes realizadas y los resultados obtenidos, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores al inicio del procedimiento, así como posterior a la recepción de la información, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca y en la página institucional de la Fiscalía Especializada.

SEGUNDO. El presente acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 9 de octubre de 2025.

LIC. KARINA REYES ÁVILA

Fiscal Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**OBJETIVO**

Dar atención y seguimiento a las denuncias presentadas ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca por posibles delitos por hechos de corrupción tipificados en el Título Octavo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio de las Naciones Unidas Contra la corrupción.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca.
- Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

ALCANCE

El presente protocolo es aplicable a todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción (FEMCCO); así como a los particulares que presenten alguna denuncia por posibles delitos por hechos de corrupción tipificados en el Título Octavo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

FUNDAMENTO LEGAL

Por lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 131 fracción XII, 212, 214, 255 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 11 Bis primer párrafo; 11 Ter primer y tercer párrafo, 11 Quater fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 70, 71, 72 fracción XX y 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDOS

El artículo 114, apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece la existencia de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción como órgano autónomo, con atribuciones para investigar y perseguir los delitos cometidos por servidores públicos relacionados con hechos de corrupción, garantizando el acceso a la justicia y la rendición de cuentas.

El artículo 11 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, faculta a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción para recibir denuncias ciudadanas, iniciar investigaciones y ejercer la acción penal en los casos que proceda, conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

El artículo 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala la forma y contenido que debe incluir una denuncia; por lo cual, es deber de las instituciones

encargadas de la investigación de delitos por hechos de corrupción desarrollar mecanismos de denuncia ciudadana accesibles, eficaces y seguros, que permitan la participación activa de la sociedad en la detección de actos de corrupción, ante lo cual resulta necesario la expedición del presente protocolo en los siguientes términos:

PROCEDIMIENTO**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. DENUNCIA. Cualquier persona podrá presentar ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca (FEMCCO) una denuncia por delitos por hechos de corrupción tipificados en el Título Octavo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y presuntamente constitutivos de delito.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve la garantía de que se resuelva bajo la tipificación señalada al momento de presentarla, toda vez que la tipificación del delito es una facultad exclusiva de la persona Agente de Ministerio Público (AMP).

Artículo 2. MATERIA DE LA DENUNCIA. La FEMCCO conocerá de denuncias que estén dentro del término previsto por la ley para ser investigadas de conformidad con los requisitos previstos en el numeral 4 y 5 del presente Protocolo, respectivamente, en los siguientes supuestos:

- Cuando los hechos denunciados estén relacionados con delitos por hechos de corrupción, señalados en el Título Octavo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- Sea presentada en contra de cualquier servidor público de la administración pública estatal y poderes del estado de Oaxaca; así como municipios y órganos constitucionales; durante el tiempo en que sucedieron los hechos denunciados; en caso contrario, servidores públicos de la FEMCCO deberán orientar a la persona denunciante y canalizar, en su caso, al órgano o dependencia competente.

Artículo 3. DE LOS PRINCIPIOS INHERENTES A LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS. En la atención de denuncias, todo el personal de la FEMCCO deberá actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y pleno respeto a los usos y costumbres del estado; atendiendo, en todo momento, a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

La recepción y atención de las denuncias presentadas ante la FEMCCO deberá realizarse en estricto apego al marco normativo aplicable, de conformidad con el siguiente procedimiento:

TÍTULO SEGUNDO.**DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS**

Artículo 4. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA. La FEMCCO cuenta con tres modalidades distintas para la recepción de las denuncias: *denuncia por comparecencia*, *denuncia por escrito* y *denuncia vía línea telefónica 089*, las cuales son recibidas a través de los medios físicos o electrónicos siguientes:

- Medios físicos: escrito de denuncia presentado por el denunciante cuya recepción se hace mediante la oficialía de partes.
- Medio electrónico: escrito de denuncia presentado al correo electrónico institucional contacto.femcco@fiscaliaanticorruptionoaxaca.gob.mx

Artículo 5. REQUISITOS. En términos de los dispuesto en el artículo 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la denuncia deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, como mínimo los siguientes elementos:

- Identificación de la persona denunciante;
- Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;

4 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncia, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y
- IV. Narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.

Las personas denunciantes podrán ofrecer a la FEMCCO cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos a efecto de reunir la mayor cantidad de elementos que aporten a la investigación.

Artículo 6. DENUNCIAS POR COMPARCENCIA. Para el caso de las *denuncias por comparecencia*, las cuales son recibidas a través de la oficialía de partes, en primera instancia, se brindará una orientación preliminar a la persona que asista a interponer una denuncia, en donde se explicará lo siguiente:

- Naturaleza jurídica de la Fiscalía
- Delitos por hechos de corrupción y competencia de la FEMCCO.
- Remitir a un AMP para recibir la denuncia
- En caso de advertir la incompetencia de la FEMCCO, canalizar con la dependencia o área que corresponda.

La oficialía de partes realizará la orientación preliminar en apego al formato FO-FEMCCO-01 el cual deberá ser llenado y firmado por quien denuncie, así como por la persona que recibió el formulario.

Para los casos particulares, en los cuales las denuncias se estimen competencia de la FEMCCO se deberá turnar a la dirección de investigaciones y procesos de hechos de corrupción que corresponda para ser analizada y remitir al AMP correspondiente, quien revisará el caso y deberá analizar la procedencia para que, en su caso, continúe con la investigación o proceda a determinar lo que corresponda de conformidad con los artículos 253, 254 y 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Existen diversos casos en los cuáles la FEMCCO no es autoridad competente, no obstante, la o las personas denunciantes insisten en interponer la denuncia, para estos casos será obligación de la FEMCCO recibir dichas denuncias y determinar lo que, en su caso, corresponda.

Para lo anterior, se establece un plazo de máximo tres días hábiles para remitir la denuncia recibida a la autoridad competente en la materia y se deberá notificar por escrito al denunciante y/o personas autorizadas acerca del trámite que se le dio a la denuncia, así como la institución que le dará seguimiento.

Artículo 7. DENUNCIAS POR ESCRITO. Por lo que se refiere a las *denuncias por escrito* serán recibidas por la oficialía de partes donde se hará una revisión preliminar del contenido de la misma y se informará a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

- Hechos denunciados
- Víctimas
- Denunciantes
- Ente
- Probable delito por hecho de corrupción

En atención a lo denunciado, la Secretaría Ejecutiva turnará a la dirección de investigaciones y procesos de hechos de corrupción que corresponda la denuncia recibida.

Posteriormente, la dirección de investigaciones y procesos de hechos de corrupción remitirá la denuncia al AMP atendiendo a los criterios de idoneidad, especificidad, oportunidad, roles y sistematización.

Artículo 8. INCOMPETENCIA Y ORIENTACIÓN. En caso de "incompetencia para conocer de la denuncia", la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva procurará orientar a la persona denunciante, indicando la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

SÁBADO 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

Artículo 9. DENUNCIAS INTERPUESTAS A TRAVÉS DE LA LÍNEA TELEFÓNICA 089. La FEMCCO dará seguimiento a las denuncias presentadas a través del servicio de línea telefónica 089, las cuales son remitidas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a este órgano, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de delito por hechos de corrupción que se identifiquen en términos de lo dispuesto en el Título Octavo de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 10. REGISTRO DE DENUNCIAS ANÓNIMAS. Recibida la denuncia, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 5, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la oficialía de partes remitirá a la Coordinación de Atención y Denuncias cada una de las denuncia anónimas recibidas a través del número telefónico 089 y deberá generar un registro que contenga la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, nombres de la o las personas denunciadas; el ente municipal o estatal al cual pertenecen las personas denunciadas, y el probable delito por hecho de corrupción.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante a través de la notificación mediante estrados.

El AMP determinará si la denuncia anónima reúne los elementos suficientes para iniciar una carpeta de investigación, o en su caso, no cuenta con elementos necesarios para lo cual deberá proceder de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TÍTULO TERCERO

EXCEPCIONES

Artículo 11. RECEPCIÓN DE DENUNCIA DURANTE GUARDIA. Para el caso de las denuncias recibidas durante el desarrollo de la guardia a cargo de los AMP, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del presente protocolo. Asimismo, tendrán un plazo tres días hábiles para cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. El AMP deberá agotar, en primera instancia, la vía de la orientación a la ciudadanía acerca de la materia de la FEMCCO, naturaleza jurídica, objetivos que persigue, así como una breve explicación acerca de cuáles son los delitos por hechos de corrupción señalados en el Título Octavo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- b. Para los casos en los que la denuncia corresponda con un probable delito por hecho de corrupción, el AMP a cargo de la guardia atenderá a la o las personas denunciantes y se encargará de recibir la denuncia que, en su caso, corresponda.
- c. Una vez recibida la denuncia, el AMP deberá resguardar y notificar mediante oficio a su superior jerárquico acerca del contenido y alcance.
- d. En el supuesto de que la denuncia **corresponda** con la materia de la dirección de investigaciones y procesos de hechos de corrupción a la que se encuentra adscrito, quedará a su cargo y deberá proceder a realizar el acuerdo de radicación y dar paso a la investigación correspondiente.
- e. En el supuesto de que la denuncia **no corresponda** con la materia de la dirección de investigaciones y procesos de hechos de corrupción a la que se encuentra adscrito, deberá notificar vía oficio a su superior jerárquico.
- f. El superior jerárquico remitirá la denuncia vía oficio al titular de la dirección competente y hará del conocimiento al área del Fiscal Especializado y la Secretaría Ejecutiva, para que dicha dirección proceda a asignar al AMP, quién será el responsable de elaborar el acuerdo de radicación e iniciar la carpeta.
- g. La dirección de investigaciones y procesos de hechos de corrupción correspondiente deberá girar copia de conocimiento a la Coordinación de Atención y Denuncias para su registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca; así como para su publicación en la página institucional de la Fiscalía Especializada.

SEGUNDO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 9 de octubre de 2025.

LIC. KARINA REYES AVILA

Fiscal Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca



ALCANCE

El presente protocolo es aplicable al desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo por las y los Agentes de Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción (FEMCCO); relativas a delitos cometidos por servidores públicos, y/o particulares que afecten a la Hacienda Pública, estatal o de los municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

FUNDAMENTO LEGAL

Por lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 131 fracción XII, 212, 214, 255 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 11 Bis primer párrafo; 11 Ter primer y tercer párrafo, 11 Quater fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 70, 71, 72 fracción XX y 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDOS

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 2, fracción IV, establece las bases para la coordinación efectiva entre las autoridades fiscalizadoras, investigadoras y sancionadoras, a fin de garantizar la detección e investigación de actos de corrupción que involucren recursos públicos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 131, faculta al Ministerio Público para iniciar investigaciones por hechos que puedan constituir delitos, incluyendo aquellos relacionados con el manejo indebido de recursos públicos.

Resulta necesario para la correcta investigación de delitos que afectan a la Hacienda Pública la implementación de protocolos técnicos y jurídicos que aseguren la trazabilidad de los recursos, la preservación de evidencia, la identificación de responsables, así como la articulación con las instancias involucradas tales como la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca tipifica y sanciona los delitos cometidos en contra de la hacienda pública, este protocolo contempla mecanismos específicos para la detección e investigación de estos delitos, así como para la recuperación de los recursos públicos desviados.

La investigación de delitos en materia de combate a la corrupción requiere la colaboración y coordinación entre las autoridades competentes, este protocolo busca fomentar la cooperación interinstitucional para garantizar la investigación, con base en las auditorias realizadas a entes de la administración pública del Estado de Oaxaca y sus municipios.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala en su Título Octavo la obligación de investigar y perseguir los delitos de los cuales se desprenda un quebranto a la Hacienda Pública del Estado o de los municipios, este protocolo incluye directrices claras para la identificación e investigación de los actos de corrupción que perjudiquen el buen despacho de los recursos públicos.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las personas Agentes del Ministerio Público encargados del inicio, integración y determinación de las carpetas de investigación relativas a delitos cometidos por servidores públicos, y/o particulares que afecten a la Hacienda Pública, estatal o de los municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se regirán bajo los principios de objetividad, legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Artículo 2.- Las carpetas de investigación a cargo de los Agentes del Ministerio Público Especializado observarán, en todo momento, el cumplimiento de las leyes y normas correspondientes, teniendo como regla general los principios



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PROTÓCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA, ESTATAL O MUNICIPAL, POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

OBJETIVO

Establecer las directrices a seguir por la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca para la investigación de posibles delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos, y/o particulares que afecten a la Hacienda Pública, estatal o de los municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio de las Naciones Unidas Contra la corrupción.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca.
- Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

6 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

constitucionales de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad y demás que resulten aplicables.

Artículo 3.- Aunado al artículo anterior, de conformidad con el numeral 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 4.- El Ministerio Público, al recibir una denuncia en los que se ventilen hechos probablemente constitutivos de delitos en los que se pudiese llegar a afectar a la hacienda pública, deberá requerir de los medios que le permitan acreditar la personalidad y legitimidad del denunciante, al presentar su denuncia, ya sea por escrito, verbal o mediante vista.

En el caso de vistas se observará lo establecido en el artículo 14 del presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO.

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN RELACIONADOS CON DELITOS QUE AFECTEN LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 5.- El Ministerio Público de FEMCCO, al recibir una denuncia relacionada con hechos de corrupción que probablemente ocasionen un daño a la Hacienda Pública, estatal o municipal, podrá solicitar, aunado a los requisitos contenidos en los artículos 212, 221 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a la parte denunciante una cronología de hechos, fecha, hora, lugar y sujetos intervenientes, misma que deberá guardar lógica entre cada uno de ellos, así como la correlación exacta entre las pruebas y anexos incorporados en su denuncia, con los hechos mencionados en la misma.

Artículo 6.- El Agente Ministerio Público de FEMCCO, deberá, una vez recibida la denuncia de hechos de corrupción relacionados con delitos que afecten a la Hacienda Pública, estatal o municipal, solicitar a la parte denunciante, un dictamen técnico contable, mediante el cual se establezca el daño cuantificable ocasionado a la Hacienda Pública.

Artículo 7.- En denuncias que guarden relación con procedimientos de responsabilidades administrativas, al momento de recepcionarse la denuncia, el Ministerio Público de FEMCCO deberá solicitar al denunciante, la resolución administrativa en la que se funda su derecho, o, en su caso, si existen elementos que puedan determinar la responsabilidad y su forma de intervención del servidor público, así mismo, requerirá y especificará si los recursos materia de la auditoría son de administración por competencia local o federal.

Artículo 8.- Tratándose de las denuncias en las que la víctima sea una persona jurídica del derecho público, el titular del ente se le reconocerá el carácter de representante de la víctima, por lo que la designación de asesores jurídicos en las carpetas de investigación integradas con motivos de sus denuncias, deberá ser por escrito, adjuntando la cédula profesional de los mismos, en términos del artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 9.- Tratándose de las denuncias presentadas por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como aquellas presentadas por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, tendrá el papel de coadyuvante, en términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 10.- Recibida la denuncia por escrito, en la que se hagan constar hechos relacionados con la presunción de delitos de corrupción en los que se afecte a la Hacienda Pública, estatal o municipal, del Estado de Oaxaca, el Ministerio Público de la FEMCCO, podrá solicitar al representante de la víctima, indique mediante entrevista, los nombres del personal que intervino en los procesos de fiscalización,

SÁBADO 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

así como también se puntualice las áreas de su dependencia o de otras, en las que le conste se pueda solicitar información, documentación o indicios relacionados con los hechos motivos de la denuncia.

Artículo 11.- Una vez radicada la denuncia correspondiente, el Agente del Ministerio Público de FEMCCO, deberá citar en un término no mayor a 05 días hábiles posteriores a la fecha de radicación, a la parte denunciante para la lectura de sus derechos, pudiendo en este acto, mediante entrevista, solicitar aclaraciones de los hechos denunciados, así como solicitar se impongan del cargo, los asesores jurídicos designados por la parte denunciante y por la víctima del delito.

Artículo 12.- Tratándose de las denuncias verbales, los Agentes del Ministerio Público de FEMCCO, deberán certificar la calidad de los denunciantes, debiendo darles el tratamiento de declarante o compareciente, a la persona que acuda a declarar hechos relacionados con la probable comisión de delitos relacionados con actos de corrupción que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, del estado de Oaxaca.

Artículo 13.- A su vez, el Agente del Ministerio Público de FEMCCO, que se encuentre atendiendo una denuncia verbal, relacionada con la probable comisión de algún delito que afecte la Hacienda Pública, Estatal o Municipal, del Estado de Oaxaca, al momento de tomar la declaración, deberán detallar los documentos que adjunte a la declaración los respectivos denunciantes.

Artículo 14.- Tratándose de las vistas realizadas por las autoridades fiscalizadoras, una vez recibidas las mismas, el Ministerio Público que reciba el expediente de referencia, deberá solicitar a la autoridad que dio vista, la presentación de su escrito de denuncia, en términos de lo dispuesto por los artículos 211 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás leyes aplicables, en donde se comine a la autoridad fiscalizadora, a formalizar la misma de los hechos que, en el ejercicio de sus funciones, puedan presumirse la comisión de delitos por hechos de corrupción que afecten la hacienda pública, estatal o municipal.

Artículo 15.- Tratándose de denuncias anónimas, el Agente del Ministerio Público de FEMCCO que le sea turnada la misma, al momento de recibirla y en términos del artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá analizar los hechos, valorando si son o no constitutivos de delito, y en caso que, del estudio de la misma, o bien de los primeros actos de investigación se desprenda que no constituyen delitos de los comprendidos en el Capítulo Octavo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Estado de Oaxaca, podrá determinar abstenerse de investigar los mismos y generará los actos administrativos conducentes.

Artículo 16.- Si los hechos denunciados no son claros, congruentes o existe duda sobre su veracidad, el Agente del Ministerio Público de FEMCCO que conozca de la denuncia girará citatorio, por medios electrónicos o por cualquier medio que la ley permita, dando preferencia al uso de medios electrónicos, para que comparezca y aporte elementos probatorios, en términos de lo dispuesto en el artículo 91 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pudiendo determinar el archivo temporal de la carpeta, o bien, la abstención de investigación o el no ejercicio de la acción penal.

Artículo 17.- Tratándose de denuncias en las que algunos de los presuntos responsables encuadren en las hipótesis establecidas en los artículos 111 de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos y 117 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con independencia de ejercer los actos de investigación a los que haya lugar, se requerirá a la parte denunciante, realice su denuncia correspondiente ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, para efecto de que se inicie juicio de procedencia, tendente a que el funcionario presuntamente inculpado, sea separado de su encargo y enfrente el procedimiento penal al que haya lugar.

TÍTULO TERCERO.

CONSIDERACIONES PROCESALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS QUE AFECTEN LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 18.- Iniciada la investigación, el Agente del Ministerio Público de FEMCCO podrá solicitar un dictamen en contabilidad forense, a las autoridades fiscalizadoras que, en el ejercicio de sus funciones hayan conocido y denunciado, hechos probablemente relacionados con la comisión de delitos de corrupción, o bien, podrá solicitar el auxilio de algún perito que pueda rendir este tipo de peritajes.

Artículo 19.- Para efecto de corroborar los hechos narrados en las denuncias relacionadas con inversión física no realizada o no concluida, el Agente del Ministerio Público de FEMCCO, solicitará las inspecciones oculares necesarias, con el auxilio de los agentes de investigación correspondientes.

Artículo 20.- El Agente del Ministerio Público de FEMCCO, en caso de considerarlo pertinente, podrá solicitar los papeles de trabajo, en copia certificada, a la autoridad denunciante, únicamente por cuanto a las observaciones o pliegos que envuelvan un daño patrimonial a la hacienda pública Estatal o Municipal.

Artículo 21.- Cuando el Agente del Ministerio Público de FEMCCO al momento de iniciar investigación advierta que, previo a haber formulado la denuncia, la parte denunciante haya presentado también denuncia a los Órganos Internos de Control de los entes afectados, o bien de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, podrá solicitar que se le informe sobre la existencia de algún Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en caso de ser positiva esta respuesta, se le remita copia certificada de la resolución final del expediente o, en su caso, informe el estado procesal en el que se encuentre.

Artículo 22.- El Agente del Ministerio Público de FEMCCO, iniciada su carpeta de investigación, relacionada con la presunta comisión de delitos por hechos de corrupción que afecten la hacienda pública Estatal o Municipal, deberá solicitar a la parte denunciante el nombramiento o acreditamiento de los presuntos responsables, un informe detallado que permita soportar la calidad específica de servidor público del sujeto activo al momento de la comisión de los hechos en investigación.

Artículo 23.- La designación de asesores jurídicos de la víctima deberá hacerse por escrito, adjuntando al mismo, la cédula profesional de estos. Lo anterior en términos del artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 24.- Toda solicitud de copias, cotejadas, simples, capturas fotográficas o digitalizaciones de los documentos que integran las carpetas, a los Agentes Ministerio Público de FEMCCO, podrá hacerse por escrito o verbal, debiéndose de levantar la razón correspondiente sobre la expedición de las mismas, en las que se especifique la forma y el medio en el que se entrega.

Artículo 25.- Las personas Agentes del Ministerio Público de FEMCCO, deberán preparar correctamente la judicialización de los casos a su cargo, promoviendo oportunamente ante la autoridad judicial lo que proceda, para una efectiva procuración de justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca; así como para su publicación en la página institucional de la Fiscalía Especializada.

SEGUNDO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 9 de octubre de 2025.

LIC. KARINA REYES ÁVILA

Fiscal Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de

Oaxaca



